



Resolución Ministerial

No. 485-2009-PRODUCE

LIMA, 12 DE noviembre DEL 2009

Vistos: el Oficio N° DE-100-281-2009-PRODUCE/IMP del 11 de noviembre de 2009, mediante el cual el Instituto del Mar del Perú – IMARPE alcanzó el "Reporte de la Pesquería de la Anchoveta en la Región Sur del Litoral Peruano del 01 al 10 de noviembre de 2009", el Informe N° 1245-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, del 12 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 147-2009-PRODUCE/OGAJ-jrisi del 12 de noviembre de 2009 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 249-2009-PRODUCE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio de 2009, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16° 00' 00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al periodo Julio – Diciembre de 2009. Asimismo, se fijó el inicio de la temporada de pesca a partir de las 00:00 horas del 7 de julio de 2009 y la fecha de conclusión podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;



Que, el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 249-2009-PRODUCE, dispuso que cuando se registre ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderá las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado;

Que, asimismo el artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 249-2009-PRODUCE, establece que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de las actividades extractivas, principalmente referidas a las capturas diarias de anchoveta e incidencia de juveniles;

Que, mediante el Oficio N° DE-100-281-2009-PRODUCE/IMP del 11 de noviembre de 2009, el IMARPE alcanzó el "Reporte de la Pesquería de la Anchoveta en la Región Sur del Litoral Peruano del 01 al 10 de noviembre de 2009", en el que informa que el desembarque estimado de anchoveta del 01 al 10 de noviembre de 2009, fue de 7 317 toneladas, siendo Atico el puerto donde se reportaron las mayores capturas, representando el 60 % del total;

Que, asimismo, el IMARPE indica que la estructura por tallas de anchoveta observada en la región sur durante el 01 al 10 de noviembre presentó un rango de tallas entre 9,5 y 17,0 cm de longitud total, con moda en 12,0 cm, observándose una mayor incidencia de juveniles en las áreas comprendidas entre los 16° 00' - 16° 59' Latitud Sur; por lo que recomienda aplicar medidas preventivas de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área marítima;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en su Informe N° 1245-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi señala que sobre la base de lo informado por el IMARPE y de las medidas de ordenación aplicables a la zona sur del país, es necesario establecer cinco (5) días consecutivos de suspensión de actividades extractivas, en el área comprendida entre los 16°00'00" y 16°59'59" Latitud Sur;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial por un periodo de cinco (5) días consecutivos en el área comprendida entre los 16°00'00" y 16°59'59" Latitud Sur, que comprende a las localidades de Atico, La Planchada y Quilca.



J. APOLONI Q.



M. ESPINO



E. GALARZAC.



Resolución Ministerial

No. 485-2009-PRODUCE

LIMA, 12 DE noviembre DEL 2009

Artículo 2°.- Los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa Bitácoras de Pesca a cargo del IMARPE, para la toma de información biológico-pesquera a bordo de las embarcaciones.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias o ampliatorias.

Artículo 4°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción del litoral con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MERCEDES ARAÓZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción

